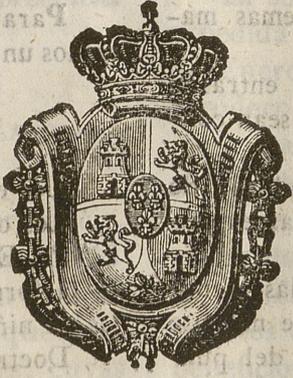


Núm. 24.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 24 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

HABITANTES DE VALLADOLID:

Testigo de vuestro comportamiento en el dia de ayer, no puedo menos de daros las gracias en mi nombre y en el del Gobierno de S. M. Habeis excedido mis deseos, demostrado una vez mas las virtudes cívicas que os adornan, y levantado muy alto el concepto que de humanitaria y civilizada goza esta Capital. Yo os he visto solícitos acudir al sitio del peligro, prestar eficaz auxilio á vuestros convecinos aquejados por una cruel calamidad, y, en medio de todo, conservar el orden mas completo y escuchar atentos la voz de la autoridad. Si, Vallisoletanos, el dia de ayer será indeleble en mi memoria, porque me recuerda el riesgo que corrieron vuestras familias y hogares, y las patentes pruebas de cordura y valor que habeis dado. Hoy, que gracias á vuestros esfuerzos, á los de la digna Municipalidad que está á vuestro frente, á los del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, benemérita Milicia Nacional, y demas clases é institutos civiles y militares; hoy que al timbre glorioso que conquistasteis cuando con vuestro heroísmo restablecíais la libertad de la patria, añadís otro no menos brillante luchando impávidos con los elementos, tengo una verdadera satisfaccion en dirigirme á vosotros asegurándoos cuanto os aprecia y cuan satisfecho se halla de vuestra generosa conducta el Goberuador de la provincia Manuel Gusano.= Valladolid 21 de Febrero de 1855.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La REINA (Q. D. G.) en vista de las observaciones hechas por varias corporaciones y funcionarios del ramo de instruccion primaria acerca de la conveniencia de modificar los programas que actualmente rigen para los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, se ha servido disponer que en lo sucesivo se sujeten dichos ejercicios y los de mejora de sueldos al programa que se publica á continuacion.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.=Aguirre.=Sr. Gobernador de la provincia de....

PROGRAMA DE OPOSICIONES Á ESCUELAS VACANTES.

Escuelas elementales de niños.

Finalizado el término para la admision, y dentro de los dos primeros dias despues, se reunirá el Tribunal en junta preparatoria para dar cuenta de los expedientes, del número y dotacion de las plazas vacantes, acordar la manera de proceder á los ejercicios y fijar el dia, hora y sitio en que han de celebrarse. El dia designado para dar principio no pasará de los tres inmediatos siguientes á esta reunion, y se anunciará de manera que llegue á noticia de los opositores.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogia, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrá preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias, en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos: sacará luego otras tres bolas para el examen de peda-

gogia, y así sucesivamente para el de las demás materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la explicación al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias expresadas, exceptuando la pedagogía.

El opositor abrirá el libro de texto de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la explicación del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del periodo que dicte uno de los Jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una explicación que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta explicación lo designará la suerte de entre veinte de los más importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicación á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente, y vigilados por individuos del Tribunal. Trascorrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito, y lo entregará bajo sobre al Presidente ó al que haga sus veces.

Terminados todos los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificación será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotación, conforme á la circular de 17 de Abril de 1848; y la relativa para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acreedores á una misma clase de escuelas.

El Secretario llevará actas en relación de los acuerdos del Tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los Jueces, y se pasarán por el Presidente á la comisión superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Escuelas superiores.

Los ejercicios se verificarán en la misma forma que los indicados para las escuelas elementales.

El primer ejercicio versará sobre las materias siguientes:

Religion y moral.—Pedagogía.—Gramática castellana.—Nociones de retórica y poética.—Aritmética.—Elementos de geometría.—Dibujo lineal.—Nociones generales de física é historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.—Elementos de geografía é historia.—Agricultura.

Los demás ejercicios orales serán los mismos que para las escuelas elementales; pero más extensas las contestaciones.

Los puntos para la explicación escrita versarán sobre educación y métodos de enseñanza con aplicación especial á las escuelas superiores.

Para esta explicación, que deberá ocupar cuando menos un pliego, se concederá hora y media de tiempo.

Escuelas de niñas.

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niñas, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y más conocidos de economía doméstica.

2.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los Jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfección las labores de más inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

Ejercicios para los aspirantes á mejora de dotación.

Los ejercicios para los aspirantes á mejora de dotación tendrán lugar después de terminados los de oposición á escuelas vacantes, verificándose en la propia forma que estos.

Se llevará acta por separado de los ejercicios y calificación de cada uno de los aspirantes, la cual con los ejercicios escritos del mismo se unirán al expediente que ha de remitirse al Gobierno de S. M.

Los ejercicios en que actúen los maestros serán públicos.

Real orden declarando que los Maestros de instrucción primaria que hayan obtenido sus escuelas por oposición, con arreglo al Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847, puedan ser nombrados por los Ayuntamientos para escuelas de igual categoría y sueldo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por varios profesores de instrucción primaria, se ha servido declarar que los maestros que hayan obtenido sus escuelas por oposición, con arreglo al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, puedan ser nombrados por los Ayuntamientos para escuelas de igual categoría y sueldo sin necesidad de nuevos ejercicios, pero previos los demás requisitos marcados en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Delegacion de la Cria Caballar de la provincia de Valladolid.

DEPÓSITO DE CABALLOS DEL ESTADO EN VALLADOLID.

El Delegado de la Cria Caballar en la provincia, cumpliendo con lo prevenido por el artículo 11 del Reglamento del ramo, anuncia la apertura de dos Paradas con los cuatro caballos de que hoy consta el Depósito; una con dos sementales, cuyas reseñas se expresarán, se establece en esta Ciudad, y otra con otros dos en el pueblo de Becilla de Valderaduey, partido de Villalon, donde ya estuvo años anteriores.

El servicio, segun lo prevenido por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento fecha 29 de Enero último, será gratis éste y el año próximo venidero, y tanto por esta ventaja cuanto por mejor lograr los fines que el Gobierno de S. M. se ha propuesto al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente las disposiciones del Reglamento que hacen relacion á la monta, y estarán de manifiesto en las respectivas paradas.

Los dueños de yeguas que quieran optar á este beneficio, pueden concurrir con ellas á los puntos designados desde el dia 1.º del próximo Marzo: las horas de servicio serán desde las nueve de la mañana en adelante. Valladolid 20 de Febrero de 1855.—El Delegado sustituto, Miguel Iscar.

RESEÑAS.

Parada de Valladolid.

NOMBRES.	RAZAS.	EDAD. Años.	ALZADA.		PELO Y SEÑAS PARTICULARES.
			Cuartas.	Dedos.	
Egús.	Mecklemburgo.	11	7	10	Castaño avellano, raya de mulo, manchas negras formando cruz en las espaldas, calzado del derecho, lunares sobre el talon de la izquierda.
Galan.	Español.	9	7	9	Castaño, armiñado de los pies, lunar pequeño en la parte anterior de la corona de la mano derecha, y otro mayor en los talones de la misma.

Parada de Becilla de Valderaduey.

Titan.	Mecklemburgo.	10	7	11	Castaño, lucero, calzado muy bajo del derecho, armiñado del izquierdo.
Cesto.	Español.	7	7	5	Castaño oscuro, pelos blancos sobre la órbita izquierda, cordon dirigido al mismo lado, armiñado muy bajo de los pies, lunar en el principio del dorso.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid de 1.º de Enero último núm. 730, para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Abril próximo, el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, se convoca á una nueva y simultánea subasta para contratar dicho servicio, la cual tendrá lugar el dia 10 de Marzo inmediato en los Estrados de la Intendencia general militar y en los de la del Distrito de Andalucía, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo, aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre de 1854, y con arreglo al prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias. Valladolid 19 de Febrero de 1855.—José G. de Teran.—Alejo Estenaga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Rectificado el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial de la misma en el corriente año; este Ayuntamiento ha acordado se ponga de manifiesto en su Secretaría por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios dentro de dicho término, pues pasado no se les oirá. Pozaldez 17 de Febrero de 1855.—El A. P., Julian P. Cantalapiedra.—P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de Madrid, se exhortó á este de mi cargo para proceder al arresto en la Cárcel de este partido de Juan Ramon, vecino del valle de Frinollado; y como segun comunicacion dirigida á este Juzgado por el Alcalde de

aquel Ayuntamiento resulta que el expresado Juan Ramon salió de su casa el día 28 de Diciembre último con direccion á Leon y Valladolid á consultar con los médicos de ambas Ciudades cierta enfermedad que padece, sin que hasta ahora haya regresado, ni por lo mismo conseguido su arresto, á fin de que se realice se servirá V. S. mandar se comuniquen en el Boletín oficial de esa provincia, encargando su captura á los destacamentos de la Guardia Civil y Autoridades locales para que si fuese aprehendido lo remitan á disposicion de este Juzgado con la conveniente seguridad; cuyas señas personales, lo mismo que de las ropas de vestir, son las sentadas á continuacion, sirviéndose igualmente darme el oportuno aviso de haberlo realizado, bien sea por medio de comunicacion ó sea remitiendo un ejemplar para que conste en las diligencias de su referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca del Bierzo 13 de Febrero de 1855.—Juan Gomez.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Señas de Juan Ramon. Edad 40 años, estatura completa, cara delgada, nariz afilada, barba poblada, color enfermizo: viste chaqueta de piel de cordero, sombrero calañés, pantalon de pana negra, chaleco y otro pantalon de paño sumonte: monta una yegua chica.

Juzgado de primera instancia de Valladolid y especial de Hacienda de la provincia.

En la noche del 12 de este mes y hora de las once, cuatro hombres desconocidos y enmascarados, cuyas señas á continuacion se expresan, penetraron en la casa de Francisco Lopez Pardo, vecino de la villa de Tudela de Duero, robándole los efectos y dinero que tambien quedan expresados; y en su virtud he acordado en providencia de este dia oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esta provincia las señas de los ladrones y efectos robados, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma, que en el caso de que fuesen habidos los primeros, procedan á su prision y remision á este Juzgado, lo mismo que cualquiera persona en cuyo poder fuesen hallados todos y cualquiera de los precitados efectos robados, rogando á V. S. se sirva asi bien darme aviso de haber tenido efecto la insercion para que surta en la causa los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Febrero de 1855.—Prudencio Saenz Abalós.—Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Efectos robados. Una capa de paño mileno, parda, casi nueva, con un embozo de pana negra, bastante empolvada de harina.—Cuatro sábanas de lienzo ancho.—Una tabla de manteles grande de hilo usada.—Un paño de manos y una servilleta.—Dos pares de medias para hombre de algodón blanco.—Un pañuelo fondo azul con pintas y ramos encarnados.—Quinientos á seiscientos reales en metálico, ciento en vellon, lo demas en dos monedas de oro de á ochenta, una de cuarenta y napoleones, pesetas y medias pesetas.

Señas de los ladrones. Cuatro hombres, uno de estatura corta, grueso, con chaqueta de punto algodónada como de color azul.

Otro mas alto con pantalon azul.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho al Patronato mere laical ó Capellanía que en la Iglesia Parroquial del Apóstol Santiago de esta misma villa fundó y dotó para cumplimiento de misas Manuel Alonso, mayor, vecino que fué de la misma, en 15 de Octubre de 1742, para que en término de treinta dias concurren á este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legitimamente autorizado, á exponer el de que se crean asistidas; en la inteligencia de que se las oirá y administrará justicia en cuanto la tuvieren; y se las apercibe de que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en auto fecha 8 del corriente en el expediente de adjudicacion promovido á instancia de varios opositores. Dado en Medina del Campo á 8 de Febrero de 1855.—Pascual Alonso.—Por mandado de su Señoría, Victor Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cumpliendo la testamentaria de Doña María Nieves Nebreda, con una providencia del Señor Juez de primera instancia que se la ha hecho saber hoy 21 de Febrero, suspende el remate señalado para el 25 del mismo, de las casas números 6 y 8 de la calle de Platería y 3 de la de Portugalete; y anunciará oportunamente el nuevo dia que para dicho remate se designe.

La persona que hubiese encontrado un pollino que se perdió el dia 20 por la mañana de las señas siguientes, pelo negro, 7 años de edad no cutuplidos, aparejado con albarda larga forrada de estera y sin cabezada, se servirá dar aviso á la Voz pública de esta Ciudad de Valladolid, quien abonará los gastos y dará el hallazgo.

En el dia 12 del presente mes de Febrero ha desaparecido de la venta de Baldesemar un caballo propio de Eleuterio Monzon, vecino de Velliza, de las señas siguientes: blanco todo él, cerrado, de 6 cuartas poco mas ó menos, un lunar en un pecho y en la cruz un poco matado. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Eleuterio, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Compra de libros viejos, ó papel. Encuadernaciones de todas clases y tamaños. Valladolid, Plazuela Vieja núm. 29, á cargo de D. José Melgar.

Se compra papel viejo para envolver.—Se compran libros viejos. Se cambian por nuevos del establecimiento, y si no tuviere alguna de las obras que quisiesen para hacer el cambio, se traerá á la mayor brevedad lo que se desee.—Se toman libros, papel á cambio por otros libros, ó se toman á cuenta de encuadernaciones.—Los señores de los pueblos que tengan libros que vender, cambiar ó encuadernar, avisarán por el correo, advirtiéndolo en la carta franca los precios y demás que se desee, pues el establecimiento corre con portes y demás gastos en caso de arreglo.